

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

24236 *DECRETO 248/2002, de 22 de octubre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Montmeló y de Parets del Vallès.*

En fecha 5 de abril de 2001, los Plenos de los Ayuntamientos de Montmeló y de Parets del Vallès acordaron simultáneamente iniciar un expediente de alteración de los términos municipales que consistía en la segregación de una parte del término municipal de Montmeló para su agregación al municipio de Parets del Vallès y en la correlativa segregación de una parte del término municipal de Parets del Vallès para su agregación al de Montmeló, de acuerdo con lo que establece el artículo 14, en relación con el artículo 13.1.b) y c) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

La zona afectada incluye dos ámbitos territoriales de 23,55 y 23,67 hectáreas, respectivamente, y que consisten, por la parte de Montmeló, en unos terrenos contiguos al polígono de Can Volart de Parets del Vallès, que tienen acceso desde este polígono y son propiedad de industrias del polígono y diversas pistas de tierra y casas provisionales de obra que pertenecen al Circuito de Cataluña, y por la parte de Parets del Vallès, en unos terrenos agrícolas alrededor de Can Butjosa con la viabilidad exclusivamente comunicada con el núcleo de Montmeló, municipio desde donde se prestan los servicios públicos.

El Ayuntamiento de Montmeló tramitó el citado expediente, de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento de Parets del Vallès, y lo sometió a información pública. Se presentaron tres alegaciones, de las cuales se estimó una y se rechazaron las dos restantes. Los Plenos de los Ayuntamientos de Montmeló y de Parets del Vallès, en las respectivas sesiones de los días 21 y 27 de diciembre de 2001, acordaron aprobar la alteración de los términos. En fecha 28 de enero de 2002 el Ayuntamiento de Montmeló remitió el expediente administrativo al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales. Examinada la documentación se constató que faltaban los informes del Consejo Comarcal de El Vallès Oriental y de la Diputación de Barcelona. Esta documentación fue aportada con posterioridad por el Ayuntamiento de Montmeló.

Tanto la Diputación de Barcelona, por acuerdo del Pleno de 21 de marzo de 2002, como el Consejo Comarcal de El Vallès Oriental, mediante Decreto de Presidencia de 5 de abril de 2002, emitieron informe favorable sobre el citado expediente.

La Comisión de Delimitación Territorial, en sesión de 4 de junio de 2002, emitió informe favorable sobre el expediente de segregación. En el informe se expone que existen razones de orden administrativo que hacían aconsejable la segregación, que la alteración de términos comportará una regularización de los límites municipales para adaptarlos a la realidad urbanística de la zona y que los Ayuntamientos afectados han adoptado acuerdos favorables a la alteración de los términos municipales.

En fecha 6 de junio de 2002 se puso en conocimiento de la Administración del Estado la tramitación del expediente.

La Comisión Jurídica Asesora, en sesión de 1 de agosto de 2002, emitió el preceptivo dictamen sobre el expediente, favorable a la propuesta de alteración de términos, al considerar que se trata de una permuta de superficie y valores económicos similares entre los dos municipios que posibilita la regularización de sus límites y adapta la red viaria y los servicios actuales, lo cual comporta la corrección de la disfuncionalidad territorial consistente en el aislamiento de parte del municipio de Parets del Vallès provocada por las autopistas A-7 y C-33.

Por todo ello, considerando que se dan consideraciones de orden geográfico, económico y administrativo que hacen necesaria y aconsejable la alteración de términos y que los dos Ayuntamientos han adoptado acuerdos favorables al respecto;

Considerando lo dispuesto en los artículos 11 a 19 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y en los artículos 4, 6, 7 y 14 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña;

De acuerdo con el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de la Consejera

de Gobernación y Relaciones Institucionales y con la previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Montmeló, para su agregación al de Parets del Vallès y la correlativa segregación de una parte del término municipal de Parets del Vallès para su agregación al de Montmeló.

Artículo 2.

La nueva delimitación entre los términos municipales de Montmeló y de Parets del Vallès es la que figura en los planos a escala 1:25.000 del documento número 7 del expediente y cuya descripción es la siguiente:

Desde el mojón primero del acta de delimitación de 23 de mayo de 1918, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico, la línea de término sigue en línea recta hasta el paso bajo la autopista C-33 del camino antiguo de Montmeló a Parets del Vallès, en su lado este, y continúa por la línea de propiedad de la autopista C-33 hasta el viaducto de la autopista A-7 por encima de la autopista C-33, desde donde continúa por la linde de la propiedad de la autopista A-7 hasta su intersección con la vigente línea de término, entre los mojones 6 y 7, y continúa en línea recta y dirección NNW hasta el margen opuesto de la autopista, desde donde prosigue por el margen este de la reserva de suelo para la futura C-32, por el cual sigue en dirección nordeste hasta encontrar el vial interpolar, el cual sigue unos metros hasta encontrar de nuevo la línea de término actualmente vigente, entre los mojones 13 y 14 y continúa por ésta hasta el mencionado mojón 14 del acta de 23 de mayo de 1918.

Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales y los Ayuntamientos afectados llevarán a cabo el amojonamiento de la línea de término descrita en el artículo anterior y redactarán las correspondientes nuevas actas de la delimitación, en sustitución de las actuales. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los mojones de la línea limítrofe, y se realizará el nuevo mapa municipal de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos y también la de obligaciones, deudas y cargas, que figuran en el anexo de este Decreto.

Los Ayuntamientos de Montmeló y de Parets del Vallès han de proceder a la ejecución de la división patrimonial en el plazo de tres meses a contar a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Transcurrido este plazo sin que se haya efectuado la división patrimonial por parte de los Ayuntamientos afectados, corresponderá al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales impulsar su ejecución.

Artículo 5.

Cada uno de los Ayuntamientos afectados entregará al otro, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición final primera.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Disposición final segunda.

Se faculta a la Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales para la ejecución de este Decreto.

Barcelona, 22 de octubre de 2002.—El Presidente, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales, Núria de Gispert i Català.

ANEXO

División patrimonial entre los municipios de Montmeló y de Parets del Vallès

1. División de bienes:

Bienes de dominio público:

Los bienes de uso público afectados por la alteración de los términos municipales de Montmeló y de Parets del Vallès, que pasan a ser titularidad del municipio de Parets del Vallès:

Un tramo de aproximadamente 350 metros del antiguo camino de Can Esteve.

Un tramo de aproximadamente 100 metros de un antiguo camino de acceso al Turó de Can Esteve.

Un tramo de aproximadamente 250 metros de un camino a Can Esteve.

Los bienes de uso público afectados por la alteración de los términos municipales de Montmeló y de Parets del Vallès, que pasan a ser titularidad del municipio de Montmeló:

Un tramo de 175 metros del antiguo camino de Montmeló a Parets del Vallès, situado entre el actual límite de término y el paso inferior del citado camino bajo la autopista A-17 y A-7.

Un tramo de aproximadamente 350 metros del también citado camino de Montmeló a Parets del Vallès, desde la actual línea de término hasta su nexa con la autopista A-17.

Un tramo del antiguo camino de Can Esteve, de aproximadamente unos 260 metros, en desuso.

Como camino de uso público, propiedad de «Autopistas, Sociedad Anónima», procedente de la restitución de caminos públicos existentes con anterioridad al trazado de las autopistas, existe un camino lateral a la autopista A-7 y A-17, que comprende la longitud de aproximadamente 300 metros con un primer tramo, entre el paso debajo de las autopistas del antiguo camino a Vic y el paso elevado de la A-17 sobre la A-7; 550 metros en un segundo tramo, entre el citado paso elevado y el antiguo camino de Montmeló a Parets del Vallès, y unos 500 metros aproximadamente en un último tramo, entre el antiguo camino de Montmeló a Parets del Vallès y el actual límite de término.

Excluyendo los tramos de los caminos antes citados, no existe ningún otro tipo de bienes municipales afectados a un uso público, tal como la legislación vigente los define.

En lo que respecta a los bienes patrimoniales, bienes comunales, derechos reales, acciones, usos públicos, aprovechamientos, bienes muebles y propiedad intelectual, no procede realizar ninguna reserva.

2. Obligaciones, deudas y cargas.—Con relación a las obligaciones, deudas y cargas, al ser inexistentes, no se ha de efectuar ninguna reserva.

3. Expedientes en trámite.—Ambos Ayuntamientos se entregarán, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia a la parte segregada y la documentación necesaria para el funcionamiento normal de la actividad municipal, como son los listados de los diferentes padrones de impuestos, tasas y precios públicos, la relación de habitantes que han de ser dados de alta y la consiguiente baja, las licencias de obras y actividades en curso y las que se hayan concedido en la zona segregada, así como la documentación urbanística que afecte a la zona segregada.

4. Fecha de referencia del reparto patrimonial.—La fecha de referencia del reparto patrimonial es la de la efectividad de la alteración parcial de los términos municipales.

24237

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional segunda de la aprobación CE de modelo número E-00.02.17, correspondiente al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula híbrida electrónica, modelo LB, a favor de Montaje de Básculas y Balanzas, S.C.C.L. (MOBBA, S.C.C.L.), que utiliza las marcas comerciales Mobba, Betulo, Bonpes y Extensotronic.

Vista la petición interesada por la entidad Montaje de Básculas y Balanzas, S.C.C.L. (MOBBA, S.C.C.L.), ubicada en la calle Colom, números 6-8, 08912 Badalona (España), en solicitud de modificación adicional segunda de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula híbrida electrónica, modelo LB, que utiliza las marcas comerciales Mobba, Betulo, Bonpes y Extensotronic, con aprobación CE de modelo número E-00.02.17, de 3 de julio de 2000, y con modificación adicional primera

número E.00.02.17, de 16 de julio de 2001, emitidos por esta Dirección General (organismo notificado número 0315);

Considerando que la documentación presentada acredita que el instrumento está de acuerdo con la Directiva de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, y con la Directiva por la que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a la compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones;

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, de 1 de julio de 2002, con referencia 22026816,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993,

Ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad Montaje de Básculas y Balanzas, S.C.C.L. (MOBBA, S.C.C.L.), la modificación adicional segunda de la aprobación CE de modelo número E-00.02.17 de la báscula híbrida electrónica, modelo LB, que utiliza las marcas comerciales Mobba, Betulo, Bonpes y Extensotronic, con aprobación CE de modelo número E-00.02.17, de 3 de julio de 2000, y con modificación adicional primera número E-00.02.17, de 16 de julio de 2001.

Segundo.—Esta modificación adicional segunda viene afectada por el cambio de sistema de precintado.

Tercero.—Se trata de una báscula híbrida electrónica, instrumento de pesaje de funcionamiento no automático (IPFNA), graduado, de equilibrio automático, monorango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metrológicas son:

Clase de precisión media	(III)						
$n \leq n_{\text{máx}}$	3.000	3.000	2.000	3.000	3.000	3.000	3.000
Máx	60 Kg	150 Kg	200 Kg	300 Kg	600 Kg	1.500 Kg	3.000 Kg
Mín	400 Kg	1 Kg	2 Kg	2 Kg	4 Kg	10 Kg	20 Kg
e	20 g	50 g	100 g	100 g	200 g	500 g	1.000 g
Temperatura	-10 °C a 40 °C						

Cuarto.—Esta modificación adicional segunda se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de modelo número E-00.02.17, de 3 de julio de 2000, y de la resolución de modificación adicional primera número E-00.02.17, de 16 de julio de 2001, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dichas resoluciones.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional segunda a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional segunda número E-00.02.17 y su anexo. El modelo está completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Dirección General con el número de referencia 20/02.

Sexto.—Esta modificación adicional segunda número E-00.02.17 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo número E-00.02.17, de 3 de julio de 2000.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional segunda a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo número E-00.02.17, de 3 de julio de 2000.

Octavo.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación en vigor.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 22 de octubre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.